

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí. Radicación #: 2017EE115142 Proc #: 3709201 Fecha: 22-06-2017
Tercero: 890909001-1EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Class Das: Calida Tina Das: Oficia da Calida

RESOLUCIÓN No. 01354

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**, identificada con el Nit No. 890.909.001-1, ubicada en la Av. Carrera 39 No.17-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **OMAR MEJÍA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.639 de Cali, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **SNEHIDER ALBERTO VEGA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.137.400, el día 04 de agosto de 2015, en su calidad de autorizado de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**, identificada con el Nit No. 890.909.001-1, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de agosto de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 3 de diciembre de 2015.

Que mediante Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017 se modificó la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, en el sentido de incorporar seis (6) nuevos vehículos a la flota regulada y excluir cinco (5) vehículos de dicha flota.

Que mediante la Resolución No. 01184 del 04 de junio de 2017, se prorrogó la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 00231 del 02 de febrero de 2017, del Programa de Autorregulación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA.**

BOGOTÁ MEJOR

Página 1 de 12



Que mediante el radicado No. 2017ER66549 del 10 de abril de 2017, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**, identificada con el Nit No. 890.909.001-1, a través del coordinador de mantenimiento, señor **CESAR AUGUSTO MENDEZ MORENO**, solicitó la inclusión de tres (3) vehículos a la flota vehicular certificada mediante la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones No. 00231 del 02 de febrero de 2017 y No. 01184 del 04 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01539 del 30 de abril de 2017, el cual concluyó:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de determinar la viabilidad de la modificación de la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación documental para esta Resolución, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:

4.1. Modificaciones del Parque Automotor

La tabla No 1 relaciona las Resoluciones y documentos del reconocimiento del Programa de Autorregulación ambiental a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

4.2. Evaluación Documental y de opacidad

Para el mes de marzo de 2017; se realizó la evaluación del radicado referente a la vinculación de vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA., ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA., obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 2 de 12



TOTAL, DE	(+) TOTAL DE	(-) TOTAL DE	TOTAL, ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS
VEHÍCULOS QUE	VEHÍCULOS	VEHÍCULOS A	INSCRITOS EN EL PROGRAMA
SE	A INCLUIR	EXCLUIR EN	
INSCRIBIERON	EN PARQUE	PARQUE	
PREVIAMENTE	INSCRITO	INSCRITO	
Resolución 00231			
del 02 de febrero			
de 2017	03	0	15 Vehículos
40)/////	vehículos	Vehículos	
12 Vehículos			
12 Vehículos	03 Vehículos	0 Vehículos	15 Vehículos
12 veniculos	us veniculos	o veniculos	15 verticulos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

		oumpinion at		
TOTAL, DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE	TOTAL, DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (V. AUTORREGULADOS/V.
	RESOLUCION	RESOLUCION	ACTUALMENTE	INSCRITOS)
Resolución 00231 del 02 de febrero de 2017	03	0 Vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa	
12 Vehículos	vehículos		15 Vehículos	100%
12 Vehículos	03 Vehículos	0 Vehículos	15 Vehículos	

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA., y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren excluir de la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6. Consolidado final para la Resolución modificatoria.





TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
15 Vehículos	15 Vehículos 15 Vehículos	100%	Marzo de 2017	95%

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**., y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Inclusiones en el parque automotor autorregulado

• Tres (03) vehículos deben ser incluidos de la Resolución de autorregulación para esta empresa, como se detallan en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser incluidos en la Resolución de modificación de autorregulación

No.	PLACA
1	SOB813
2	TPK260
3	SOB814

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA., <u>HA CUMPLIDO</u> con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.**

Con base en la evaluación documental y de opacidad de los vehículos a incluir a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución Modificatoria.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

BOGOTÁ MEJOR

Página 4 de 12



Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.,** es de 85 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.,** <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que <u>MODIFIQUE</u> la Resolución N. 01048 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: "Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una

Página 5 de 12





restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

"ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 6 de 12



1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 01539 del 30 de abril de 2017, se estableció que el **100**% de la flota vehicular de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**,

Página 7 de 12





identificada con el Nit No. 890.909.001-1, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones No. 00231 de 2017 y No. 01184 de 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones No. 00231 del 02 de febrero de 2017 y No. 01184 del 04 de junio de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 01539 del 30 de abril de 2017, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones No. 00231 del 02 de febrero de 2017 y No. 01184 de 04 de junio de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**, identificada con el Nit No. 890.909.001-1.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**, identificada con el Nit No. 890.909.001-1, está compuesta por quince (15) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**, identificada con el Nit No. 890.909.001-1, solicitada a través del radicado No. 2017ER66549 del 10 de abril de 2017.

Página 8 de 12





COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de " expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección…"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones No. 00231 del 02 de febrero de 2017 y No. 01184 del 04 de junio de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA, identificada con el Nit No. 890.909.001-1, domiciliada en la a Av. Carrera 39 No.17-40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor OMAR MEJÍA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.639 de Cali, en el sentido de incluir tres (3) vehículos a la flota autorregulada, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser incluidos

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



No.	PLACA
1	SOB813
2	TPK260
3	SOB814

Que en conclusión, la flota vehicular de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**, fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

PLACA
SKI170
SWN599
TPK242
TPK246
TPK249
TPK261
SNM170
SNM171
TPX912
TPK290
SZX633
SKI175
SOB813
TPK260
SOB814

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones No. 00231 del 02 de febrero de 2017 y No. 01184 del 04 de junio de 2017, continúan vigentes.

BOGOTÁ MEJOR



ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA, identificada con el Nit No. 890.909.001-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S A EDINSA**, identificada con el Nit No. 890.909.001-1, a través de su representante legal, el señor **OMAR MEJÍA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.698.639 de Cali, o quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 47-42 (Edificio Coltejer) de la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de junio de 2017



Página 11 de 12





OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA DEPENDENCIA

Elaboró:

CONTRATO 20170467 DE JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C: 1022367862 T.P: FECHA EJECUCION: 21/06/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO CPS: CONTRATO C.C: 53008076 T.P: 193148 FECHA EJECUCION: 21/06/2017 **PACHON**

20170284 DE

Aprobó:

Exp. SDA-02-2014-5563

